

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16512 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 445/1992, promovido por don Luis Manuel Brión de Orense.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Manuel Brión de Orense, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de la petición presentada ante la MUFACE, con fecha 24 de febrero de 1992, sobre revisión de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Manuel Brión de Orense contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición contenida en escrito de fecha 24 de febrero de 1992, dirigido al Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre revisión de la base de la pensión de jubilación que disfruta del extinguido Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS) integrada en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y declaramos la nulidad de tal acto presunto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que se modifique la base de la referida pensión que ha de liquidarse por la correspondiente a Técnico Administrativo, en lugar de la de Administrativo, con abono de los atrasos anteriores en cinco años al 10 de abril de 1992, condenando a la Mutualidad demandada a que lleve a efecto lo expresado; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16513 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 23/1992, promovido por don José Gómez Garrido.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1994,

en el recurso contencioso-administrativo número 23/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Gómez Garrido, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 17 de junio de 1991, sobre aplicación del límite presupuestario a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Garrido contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de noviembre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de MUFACE de 17 de junio de 1991; sin hacer expresa condena en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16514 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 742/1991, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 742/1991, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Social Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 27 de diciembre de 1990, sobre reintegro de gastos sanitarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima" (ASISA), representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio A. Araque Almendros, contra la resolución de la MUFACE de 27 de diciembre de 1990, que le ordenó el abono de determinados gastos médicos, y contra la de 27 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín